AÑO 1984.—NUMERO 70 LUNES, 11 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1867

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

La Excma. Diputación Provincial, en ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión del día 14 de mayo de 1984, y cumplidas las formalidades reglamentarias, convoca oposición restringida para proveer, en propiedad, una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en plantilla, mediante oposición, en turno restringido, entre funcionarios del Subgrupo de Auxiliares de Administración General que posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente y cuenten con cinco años de propiedad en el Subgrupo, y quienes sin poseer dicha titulación tengan reconocidos diez años de servicios, también en propiedad, en el citado Subgrupo; todo ello al amparo de lo que establece el artículo 92.3 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Dicha plaza está dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente retributivo 2,3, pagas extraordinarias, grado, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El aspirante que resulte nombrado estará sometido, en principio, al régimen de incompatibilidades que rijan para los funcionarios de la Administración Pública, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza con cualquier otra de la Administración Central, Autonómica o Local, así como de otra entidad que, por sus obligaciones, dedicación u horario, interfiera la jornada normal de trabajo establecida para los funcionarios de esta Diputación.

Segunda. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para tomar parte en esta oposición será necesario pertenecer al Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente y contar con cinco años de servicios en propiedad en este Subgrupo, o bien para quienes, perteneciendo al antedicho Subgrupo, no posean dicha titulación pero tengan reconocidos diez años de servicios, también en propiedad, en el repetido Subgrupo. En el supuesto de acreditar un título equivalente, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Asimismo, deberá comprometerse a prestar el juramento o promesa exigidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril; así como ingresar en la Depositaría de Fondos provinciales la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad solamente será devuelta en el caso de no ser admitidos a examen por la falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

No se exigirá a los opositores la presentación previa de los documentos a que se hace referencia en esta base, excepción hecha del acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Tercero. PRESENTACION DE INSTANCIAS.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria y cuyo cumplimiento se referirá siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se entregarán en el Registro General de Entrada de la Excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo indicado. En las instancias, inexcusablemente, se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, titulación académica y demás circunstancias personales, así como el domicilio a efectos de posibles notificaciones. A la solicitud se acompañará carta de pago de haberse abonado los derechos de examen.

Cuarta. ADMISION DE ASPIRANTES.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de esta provincia y será expuesta, también, en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada; todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Quinta. TRIBUNAL CALIFICADOR. — El tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. señor Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien éste delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el señor Secretario general de la Corporación, como Jefe del Servicio; un funcionario de carrera designado por la Corporación, y un representante designado por la Junta de Castilla y León.

Secretario: El Oficial Mayor Letrado, por delegación expresa del señor Secretario general.

El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, quienes, simultáneamente con los titulares, compondrán el tribunal.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente.

La composición del tribunal se publicará, al menos, con quince días de antelación al comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia el día, hora y lugar donde se celebrarán los exámenes, anunciándose, igualmente, en el tablón de edictos de la Corporación. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, dedidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas o en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima. EJERCICIOS DE LA OPOSICION.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorará especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación profesional.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes: Constirá en exponer oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria: uno de Principios de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Principios de Derecho Financiero y Laboral y dos de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio: Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones legislativas y de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio.—De carácter voluntario: Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) *Prueba de idiomas.*—Consistente en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que al respecto indiquen en su instancia.

b) *Mecanización.*—Consistente en pruebas propuestas por el tribunal que acredite el conocimiento de máquinas elementales.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus instancias si desean someterse, en principio y sin perjuicio de su renuncia, a alguna de las pruebas voluntarias.

Octava. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones serán el resultado de sumar las puntuaciones individuales otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél.

La puntuación que se conceda a los aspirantes en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no podrá exceder de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—Terminada que sea la calificación de los opositores aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación rigurosa, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de "aprobado sin plaza" u otro semejante, y elevará dicha relación al Ilmo. señor Presidente de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos de lo que prevé el artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Unidad de Personal de la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, quien por su condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Excma. Diputación Provincial de Segovia acreditativa de su condición y tiempo de servicios prestados en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la misma, así como título o testimonio notarial del mismo, o bien copia autenticada o fotocopia, a la que deberá acompañar el original para su compulsa del título de Bachiller Superior o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición, solamente en el supuesto que éste fuera necesario por contar el aspirante propuesto con sólo cinco años de propiedad en el mencionado Subgrupo. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación, se anulará la propuesta, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación, siempre que haya superado el mínimo exigido, al amparo de lo determinado en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento del aspirante por la Corporación, el opositor deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Décima. INCIDENCIAS. — El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. LEGISLACION APLICABLE. — Esta convocatoria se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio, regulador del ingreso en la Administración Pública; el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes y supletorias.

Duodécima. IMPUGNACION DE LA CONVOCATORIA.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

Segovia, 30 de mayo de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

PROGRAMA

Parte primera.—*Derecho Político y Constitucional*

1.—El Estado. Concepto. Elementos. Forma de Estado.

2.—La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

3.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

4.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

5.—La Corona. El Poder Legislativo.

6.—El Gobierno y la Administración del Estado.

7.—El Poder Judicial.

8.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda.—*Derecho Administrativo*

9.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

10.—Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

11.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.

12.—El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

13.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

14.—El acto administrativo. Concepto. Elementos.

15.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

16.—Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

17.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

18.—Los recursos administrativos. Clases. Recursos de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

19.—Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

20.—Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

21.—La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa: procedimiento general de expropiación. Garantías jurisdiccionales.

22.—Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

23.—El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

24.—La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera

Principios de Derecho Financiero y Laboral

25.—Consideración económica de la actividad financiera. El derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

26.—El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España. Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto.

27.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria. La Ley General Presupuestaria. El Tribunal de Cuentas.

28.—El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del presupuesto español.

29.—Concepto del Derecho de Trabajo. El Estatuto de los Trabajadores: ámbitos de aplicación y fuentes de la relación laboral. El contrato de trabajo: elementos, eficacia y modalidades. Duración del contrato. La contratación temporal. Extinción del contrato de trabajo.

30.—El salario: concepto y naturaleza. Salarios mínimos. Jornada de trabajo: límites legales generales. Horas extraordinarias. Descanso semanal. Fiestas y permisos. Régimen de vacaciones.

31.—Derechos y deberes laborales básicos. Derechos de representación y reunión de los trabajadores. Los Convenios Colectivos de trabajo: régimen jurídico.

32.—Sistema español de la Seguridad Social. El texto refundido de la Ley de Seguridad Social y sus modificaciones: campo de aplicación y normas generales. Regímenes especiales. Afiliación: altas y bajas en los regímenes que lo integran. Cotización. Recaudación de cuotas.

Parte cuarta.—*Administración Local*

33.—Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

34.—La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias. Los Organos de Gobierno provinciales. El Pleno de la Corporación provincial. La Comisión Provincial de Gobierno y las Comisiones Informativas. El Presidente de la Diputación: elección y atribuciones.

35.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

36.—Organización municipal. Competencias.

37.—Régimen general de elecciones locales.

38.—Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

39.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

40.—Relación entre Entes Territoriales. Autonomías municipales y tutela. Relaciones entre Diputación y Comunidades Autónomas.

41.—La Función Pública Local y su organización: los Grupos de Funcionarios de las Entidades Locales. Funcionarios de Administración General. Definición y funciones de cada uno de los Subgrupos que la integran. Procedimiento de selección.

42.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

43.—Derechos económicos de los funcionarios públicos locales. Derechos pasivos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. Nóminas: estructura.

44.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

45.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

46.—Cooperación provincial a los servicios municipales. El Plan Provincial de Obras y Servicios: elaboración y financiación del mismo. Ejecución de los Planes Provinciales. Los Planes de las Comarcas de Acción Especial.

47.—El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión. El Consorcio y la Empresa Mixta.

48.—Los contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Formas de adjudicación de los contratos locales y régimen jurídico de los mismos.

49.—Procedimiento administrativo local. Fases del procedimiento. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

50.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Actas y certificaciones de acuerdos.

51.—Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal. Cooperación de las Diputaciones Provinciales en materia de urbanismo.

52.—El Planeamiento municipal. Los Planes Generales de Ordenación. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias de Planeamiento. Planes especiales. Proyectos de delimitación del suelo urbano. Municipios sin plan de ordenación.

53.—La clasificación del suelo. Intervención en la edificación y uso del suelo. La licencia urbanística.

54.—Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

55.—Régimen jurídico del gasto público local.

56.—Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

57.—La gestión recaudatoria. Competencia y objeto. Períodos de recaudación. Organos de recaudación. Entidades colaboradoras. Competencia territorial. Las Diputaciones Provinciales y la gestión recaudatoria. Contabilidad recaudatoria y rendición de cuentas.

58.—El procedimiento de apremio. Títulos ejecutivos. La providencia de apremio. Notificaciones y otras actuaciones previas al embargo. Documentación de los expedientes de apremio por certificaciones y de deudas por recibo.

1852

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de TRANSPORTES, recibido en esta Dirección Provincial el 28 de mayo de 1984, suscrito por la Asociación Empresarial Segoviana de Transporte y la Unión General de Trabajadores el día 25 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, y artículos 2, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

4.° Advertir a la Comisión Negociadora que el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, ha sido derogado y sustituido por el Real Decreto 92/1983 y Orden de 1 de marzo de 1983, dictada para su desarrollo.

Segovia, 30 de mayo de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Empresas de Transporte por Carretera; Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías; Mudanzas, Alquiler de coches, Engrase, Lavado y Aparcamientos

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados dentro de lo enunciado en el epígrafe y que, a su vez, estén comprendidos en el artículo 2.° de la Ordenanza Laboral de Transporte.

Artículo 2.° EFECTOS Y VIGENCIAS.—El presente Convenio entrará en vigor con efectos a partir del día 1.° de enero de 1984, caducando todos sus efectos el día 31 de diciembre de 1984.

Todas las condiciones del presente Convenio se considerarán mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones de hecho actualmente implantadas, que representen condiciones más beneficiosas, subsistirán íntegramente para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

El Convenio se entenderá prorrogado por años completos mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.° DIETAS.—Para los servicios discrecionales de viajeros y mercancías se establece una dieta de 2.161 pesetas por día, repartida en el 35 por 100 para la comida de mediodía, 35 por 100 para la cena y 30 por 100 para alojamiento y desayuno.

Para los servicios regulares de viajeros y mercancías se establece una dieta de 1.373 pesetas por día, repartida en los mismos porcentajes que la anterior.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de las dietas.

Cuando el trabajador viaje con "bono" tendrá derecho a percibir la diferencia entre el costo del "bono" y la dieta pactada.

Artículo 4.° PLUS NOCTURNO.—Para el personal que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 5.° JORNADA LABORAL.—La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente, que, en todo caso, será respetada. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de doce horas, y el descanso semanal será, como mínimo, de día y medio ininterrumpido.

Artículo 6.° HORAS EXTRAORDINARIAS.—Las horas extraordinarias podrán prestarse, única y exclusivamente, por razones estructurales o coyunturales, entendiéndose por tales las que obedezcan a situaciones anormales, tales como reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida o perecimiento de materias. También las necesarias para atender períodos o situaciones punta de prestación de servicio, cobertura del absentismo o cualquier otra situación imprevista.

Las empresas informarán mensualmente al Comité de empresa o delegados de personal sobre la realización de este tipo de horas extraordinarias, que serán registradas día a día y totalizadas semanalmente, entregándose copia del resumen al trabajador o trabajadores afectados.

De conformidad con la normativa vigente, la realización de horas extraordinarias, con la consiguiente calificación, deberá ser comunicada al Director provincial de Trabajo, a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Todo lo anterior está especialmente orientado a la erradicación del pluriempleo y, por consiguiente, la prestación de horas extraordinarias con carácter habitual deberá ser sustituida por la contratación de nuevos trabajadores.

De cualquier modo, las horas extraordinarias coyunturales que pudieran ser prestadas en día festivo serán abonadas con un 100 por 100 de incremento; entendiéndose por festivos, incluso, los días de descanso, siempre que se ordenare trabajar en dicho día.

Artículo 7.° NIVELES PROFESIONALES A EFECTOS RETRIBUTIVOS.—Permanecen invariables para el actual Convenio los niveles profesionales que a efectos retributivos fueron pactados en el anterior, tal y como se especificará en la tabla adjunta.

Artículo 8.° ANTIGÜEDAD.—El personal fijo disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y a partir del segundo bienio, quinquenios hasta un máximo de 5 con el 10 por 100 de incremento salarial. El período de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad. Será computable, sin embargo, el período de trabajo en prácticas, en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier modo, los topes de antigüedad serán los que se establecen en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.° ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.—En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a abonar a los trabajadores una cantidad que complemente el subsidio percibido por éstos de la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario.

Artículo 10. MULTAS DE CIRCULACION Y RETIRADA DEL CARNE.—Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean conse-

cuencia de infracciones al Código de la Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste. En caso de retirada del carné de conducir, las empresas procurarán acoplar al trabajador en otro puesto de trabajo, respetándole el salario.

Artículo 11. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.—Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya quedado disminuida por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, destinándolo a otro tipo de trabajo adecuado a sus condiciones, siempre que exista plaza vacante, respetándole el salario. El personal acogido a esta situación no podrá exceder del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Artículo 12. VACACIONES. — Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán de treinta días naturales.

Artículo 13. CONDUCTORES CON OTRA OCUPACION.—Los conductores llamados perceptores percibirán un salario superior en un 20 por 100 al de su categoría profesional de la tabla, incluida la antigüedad.

Por el concepto de "quebrando de moneda", los conductores llamados perceptores percibirán la cantidad de 2.518 pesetas mensuales. Por este mismo concepto, los cobradores y taquilleros percibirán la cantidad de 671 pesetas mensuales.

Artículo 14. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Serán tres. Se abonarán a razón de 30 días de salario más antigüedad, antes del día 20 de los meses de marzo, julio y diciembre. La paga de marzo tiene el carácter de participación en beneficios.

Artículo 15. PLUS DE TRANSPORTE.—El plus de transporte a percibir por el personal comprendido en este Convenio es el que queda reflejado en la tabla salarial adjunta, y se hará efectivo por día efectivamente trabajado.

Artículo 16. PRENDAS DE TRABAJO.—Comprenden un uniforme por año y dos camisas, también por año, así como un "mono" de trabajo para los conductores y cobradores que tengan que realizar algún trabajo distinto al de su categoría. Dos "monos" de trabajo para el personal de talleres, engrases y lavados, y dos blusones para el personal administrativo. Los conductores del Servicio Urbano serán provistos de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. El uniforme de verano será entregado cada año. Todas las prendas serán de buena calidad.

Artículo 17. PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD.—Por la realización de trabajos que merezcan esta calificación se establece un plus con arreglo al grado de los mismos, sin perjuicio de ser celosamente vigilados y de equipar al personal que deba realizarlos con los medios exigidos por la normativa vigente. El personal encargado de este tipo de trabajos será sometido a control médico.

Artículo 18. INCENTIVO A LA JUBILACION.—De común acuerdo entre empresario y trabajor, éste podrá acogerse al sistema de jubilación anticipada que prevé el Real Decreto-ley 1481/81, de 20 de agosto.

Por otra parte y para el caso de que los trabajadores afectados por el Convenio decidan jubilarse antes del cumplimiento de la edad reglamentaria, las empresas abonarán a éstos una indemnización, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años	172.000
A los 61 años	139.750
A los 62 años	107.500
A los 63 años	69.875
A los 64 años	37.625

Será requisito indispensable para disfrutar de este beneficio que la jubilación se produzca al cumplir el trabajador la edad determinada en el apartado anterior, así como el cumplimiento de preaviso a la empresa con un mes de anticipación.

Ambas partes negociadoras deciden hacer un llamamiento a los poderes públicos en el sentido de que sea establecida la edad de jubilación al cumplimiento de los 60 años, habida cuenta de las especiales condiciones físicas que debe reunir cualquier trabajador del sector de transporte y automoción; condiciones éstas que difícilmente se mantienen a partir de los 60 años de edad.

Artículo 19. RECONOCIMIENTO MEDICO.—Las empresas recabarán de la Seguridad Social u organismo que corresponda la revisión médica anual de sus trabajadores.

Artículo 20. HUELGA.—Por tratarse de un derecho constitucional, los trabajadores podrán ejercitarlo respetando las normas que lo regulan.

Artículo 21. DERECHOS DE REUNION E INFORMACION.—Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores información acerca de la marcha general de las mismas, y les oirán en cuantas sugerencias puedan éstos aportar para un mejor desenvolvimiento. Facilitarán, asimismo, la posibilidad de reuniones informativas o aclaratorias entre los trabajadores, procurando poner a su disposición un tablón de anuncios.

Artículo 22. SEGURIDAD E HIGIENE.—A nivel de empresa se constituirá un Comité mixto de seguridad e higiene en el trabajo para entender de esta problemática. El citado Comité, que será paritario, ajustará su actuación a los siguientes criterios:

1. Mantendrá reuniones periódicas para constatar los problemas que puedan suscitarse en este campo.

2. Podrá recabar la información necesaria a los fines perseguidos.

3. Formularán propuestas de común acuerdo y adoptará las determinaciones que sean necesarias.

Para disminuir la incidencia de accidentes y siniestros se potenciará la información y formación de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene, incrementando los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica y, por fin, se llevará a cabo la oportuna propuesta de mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa vigente, consultando, si fuera preciso, a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23. CAMBIO DE RESIDENCIA, TRASLADOS Y PERMUTAS.—En el supuesto de que un trabajador tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquier otra circunstancia, a otra residencia, las empresas proporcionarán al trabajador una vivienda adecuada a su nuevo destino, sin que resulte perjuicio para el trabajador y siempre de acuerdo con sus necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre los que venía abonando el trabajador y los que deba abonar en su nueva residencia será abonada por la empresa mensualmente. Del mismo modo, se concederá al trabajador afectado licencia remunerada para llevar a cabo el traslado de domicilio, corriendo la empresa con los gastos que se le ocasionen con motivo del traslado.

Artículo 24. LICENCIAS.—Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de quince días de licencia remunerada por razón de contraer matrimonio. El resto de las licencias retribuidas se concederán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. VIGILANCIA DEL CONVENIO.—Las empresas y trabajadores afectados por este Convenio designan una comisión encargada de la vigilancia en la aplicación del mismo, que estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, elegidos de entre los firmantes. Podrá ser designado, asimismo, un presidente, así como asesores.

Artículo 26. EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALES.—Las empresas de servicios regulares que en domingos y festivos perciban una tarifa superior a la ordinaria aumentarán en el mismo porcentaje el salario de los trabajadores que presten servicio en dichos días y que, en consecuencia, deban disfrutar el descanso dominical en día distinto. Será requisito indispensable para el cumplimiento de lo anterior que la recaudación del día festivo se vea incrementada en el mismo porcentaje que el incremento de tarifa sobre la recaudación media diaria.

Artículo 27. REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO.—Ambas partes convienen en reducir 14 horas del total anual, que se corresponderá con las siguientes fechas: 28 de junio, 8 horas; 24 de diciembre, 3 horas; 31 de diciembre, 3 horas. Las empresas que por necesidades de sus respectivos servicios precisen la colaboración de sus trabajadores en los días indicados, quedan facultadas para compensar el total de 14 horas en fechas distintas.

Artículo 28. REVISION SALARIAL.—No se pacta revisión salarial alguna para el presente año de 1984.

El presente Convenio ha sido negociado por la Agrupación Segoviana Empresarial de Transportes, en representación de los empresarios, y por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores, como únicas partes legitimadas legalmente.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Transportes que habrá de regir a partir del día 1.º de enero de 1984 hasta el día 31 de diciembre de 1984

	Salario día	Plus de transporte
NIVEL I		
Jefe de Servicio, Inspector principal, Ingenieros y Licenciados	2.251	—
NIVEL II		
Ingeniero Técnico, Jefe de Estación y Jefe de Administración	2.076	—
NIVEL III		
Jefe de Taller, Jefe de Negociado y Encargado general.	1.723	151
NIVEL IV		
Jefe de Tráfico, Jefe de Equipo y Encargado de Estación o garaje	1.710	151
NIVEL V		
Conductores con carné E y D.	1.591	134
Oficiales 1.ª Administrativos...	1.591	164
Oficiales de 1.ª de Taller... ...	1.591	134
Inspectores	1.591	134
Encargados de Almacén	1.591	164
NIVEL VI		
Conductores con carné C	1.459	134
Oficiales 2.ª Administrativos...	1.459	164
Oficiales de 2.ª de Taller... ...	1.459	164
NIVEL VII		
Conductores con carné B	1.244	164
Factores, taquilleros y encargados de consigna	1.244	264
Auxiliares administrativos	1.244	264
NIVEL VIII		
Ayudantes, cobradores, mozos, auxiliares de almacén, basculeros, guardas, telefonistas, porteros y engrasadores.	1.222	264
Limpiadora	1.222	86
NIVEL IX		
Botones y aprendices	Salario mínimo según edad	86

1928

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

(Servicios Periféricos)

Se comunica a los posibles interesados que hasta el día 22 de junio de 1984 se encuentra expuesto al público, en esta Dirección Provincial (Servicios Periféricos), calle Infanta Isabel, número 14, el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la contratación, mediante concierto directo, de las obras de restauración de la Real Fábrica de Cristales de La Granja de San Ildefonso (Segovia), por un importe de pesetas 73.955.320.

Segovia, a 6 de junio de 1984.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1732

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Gómez Vázquez, adjudicatario de las obras de reparación de la Casa Consistorial, la devolución de la garantía constituida para responder del cumplimiento de contrato; se hace público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sanchonuño, a 22 de mayo de 1984.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

1721

VALDEPRADOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeprados, a 22 de mayo de 1984.—El Alcalde, Isidoro Gila Pastor.

1811

MIGUELAÑEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1984, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Migueláñez, 28 de mayo de 1984.—El Alcalde, Basilio Gozalo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTE EL OLMO DE ISCAR	1810
CUELLAR	1844
SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	1870
VEGAS DE MATUTE	1899
PALAZUELOS DE ERESMA	1904
SACRAMENIA	1918
AREVALILLO DE CEGA	1919
SAMBOAL	1935

1689

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

Don José Fernández Pérez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Sepúlveda (Segovia).

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indicará, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Urbana, correspondiente a los años de 1981 y 1982, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1984, la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Segovia, por acuerdo de fecha 2 de mayo de 1984, la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 10 de junio de 1983, como de la propiedad del deudor don Juan Barrio Velasco, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 5 de julio de 1984 en el Juzgado de Distrito de Sepúlveda (Segovia), bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de Sepúlveda y en su barrio de Villar de Sobrepeña (Segovia), en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de esta provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda de Segovia."

Diligencia.—En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.° Que los bienes inmuebles a enajenar responden al detalle siguiente:

SUBASTA NUMERO 1 (único)

Deudor: DON JUAN BARRIO VELASCO.

Urbana.—Sita en el término municipal de Villar de Sobrepeña, hoy barrio del municipio de Sepúlveda, calle de la Iglesia, número 2, con una superficie cubierta de 76 metros cuadrados, destinada a tenada, y una superficie descubierta de 188 metros cuadrados, destinados a corral o patio, haciendo una superficie total de 264 metros cuadrados; toda la finca, en su totalidad, se encuentra en ruinas. Linderos: derecha, Paula Gil de Barros; izquierda y fondo, calle, y frente, calle de su situación. Tiene asignado un valor catastral de 52.663 pesetas y una base liquidable de 1.474 pesetas. Débitos, 590 pesetas de principal, 118 pesetas de recargo de apremio y 10.500 pesetas de presupuesto para costas a resultas del procedimiento, por su total importe de 11.208 pesetas. Libre de cargas. El tipo de subasta para la primera licitación es de 36.850 pesetas, y para la segunda licitación es de 27.638 pesetas.

2.° Para poder optar a la subasta y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los 2/3 del tipo de la primera licitación.

3.° Si para la primera licitación se constituyen depósitos y a pesar de ello los licitadores no pujasen, el importe de dichos depósitos serán ingresados en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia.

4.° Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación, se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo será el 75 por 100 del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de esta segunda licitación.

5.° Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se prevendrá de que si no completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderá el importe de su depósito, quedando, además, obligado a resarcir a la Administración de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.° Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciere efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

7.° Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles embargados, el adjudicatario podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria.

8.° Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.° Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen del otorgamiento de escritura.

10. De conformidad con lo establecido en el apartado G), punto 2.°, de la regla 80 de la Instrucción General de Contabilidad, se advierte a los acreedores hipotecarios, herederos pignoraticios, cónyuge o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente edicto de subasta.

Sepúlveda, a 16 de mayo de 1984.—El Recaudador, José Fernández Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8